

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 120 -2017-GRA/GR-GG

Ayacucho,

2 6 ABR. 2017

VISTOS:

Carta N°113-2017/ROV-GRA, Carta N°086-2017-CSV/JS, Informe N°019-2017-GRA/SGSL-COORDINACION-CCP, Oficio N° 711-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N°3068-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, Decreto N°2659-17-GRA-GGR/GRI-SGSL, en trescientos sesenta y ocho (368) folios, sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 19 para ejecución de Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán; y,



ANO RE

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N° 29611 y Ley N° 29981, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el articulo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;



Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la Organización Internacional para las Migraciones – OIM, suscribieron con el Convenio Marco de Cooperación Internacional. En virtud a este acuerdo se ha convocado el Proceso de Selección Licitación Pública N° Proy. 001-GRA/OIM-2014 para ejecutar el proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha - Vilcashuaman", otorgándose la Buena Pro a la empresa Obras de Ingeniería S.A. por el monto de la propuesta económica ascendente a S/. 138'776,056.04 (Ciento Treinta y Ocho Millones Setecientos Setenta y Seis Mil Cincuenta y Seis con 04/100 Nuevos Soles) incluido el IGV, con precios referidos a octubre del 2014 y bajo el sistema de precios unitarios";



Que, del Convenio Marco suscrito, se tiene la Guía de Procedimientos de la OIM; y en la misma, se establece que en todo lo no previsto en las Bases del Proceso rige como norma supletoria la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento vigente y demás disposiciones legales que resulten de aplicación como el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificaciones, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, Resolución de Contraloría N° 369-2007-CG;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho y la empresa Obras de Ingeniería S.A, con fecha 19 de diciembre de 2014, suscribieron el Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, asimismo, con fecha 15 de enero de 2014, se suscribe la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, postergándose la fecha de entrega de terreno del 03 de enero de 2015 al 03 de febrero de 2015 incluyéndose la Primera Cláusula Adicional sobre los seguros de todo riesgo de la obra. Posteriormente, con fecha 03 de febrero de 2015 en cumplimiento a la Adenda N° 01 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, el Gobierno Regional de Ayacucho realiza la entrega de terreno a la empresa Obras de Ingeniería S.A., suscribiéndose el acta respectivo; procediéndose a la apertura del cuaderno de obra. Finalmente, con fecha 04 de febrero de 2015, se suscribe la Adenda N° 02 al Contrato N° 134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, acordándose por mutuo acuerdo postergar el plazo de inicio de ejecución de obra y estableciendo para ello el 01 de Abril de 2015;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N°112-2017-GRA/GR-GG de fecha 19 de abril de 2017, se aprobó la solicitud de ampliación de plazo N° 17, por un periodo de 03 días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán", contados desde el 06 de octubre de 2017 hasta el 08 de octubre de 2017;

Que, a través de la Carta N°113-2017/ROV-GRA, de fecha 05 de abril de 2017, el contratista Obras de Ingeniería S.A. – OBRAINSA, solicita la ampliación de plazo N°19, por un periodo de cuatro (04) días calendario para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán", la citada solicitud se realiza al amparo de lo dispuesto por el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado e invocando como causal de ampliación de plazo, lo establecido en el numeral 1 del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista – generada por el impedimento de ejecución de obra en sus partidas críticas como consecuencia de las lluvias acontecidas en el periodo del 18 al 21 de marzo de 2017, que han causado la saturación de la zona de trabajo en la plataforma y en los materiales granulares en los acopios, encontrándose afectada la ejecución al









presentar, los materiales, porcentajes de humedad que superan las recomendaciones técnicas permitidas; las cuales fueron registradas en los asientos de cuaderno de obra N°s 1402, 1403, 1406, 1407, 1409, 1410, 1411, 1413, 1419, 1420;

Que, mediante Carta N°086-2017-CSV/JS, de fecha 12 de abril de 2017, el Supervisor de Obra, emite su pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N°19 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuamán; Tramo: Condorccocha - Vilcashuamán", señalando que los hechos expuestos por el contratista, se encuentran anotados en los asientos de cuaderno de obra y fueron evaluados por parte de la Supervisión mediante los asientos de cuaderno de obra N° 1396, 1402, 1405, 1408, 1410; constatando que las precipitaciones pluviales en obra, afectaron la ejecución de las partidas 002.007 Conformación de terraplenes con material propio, 003.001 Sub Base Granular y 003.002 Base Granular, debido a los altos porcentajes de humedad del suelo, lo cual generó el retraso en la ejecución de las partidas críticas mencionadas, modificando la ruta crítica del programa de ejecución de obra (CAO vigente). El Supervisor de Obra. señala que el retraso en la ejecución de las partidas críticas mencionadas modifica la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, por lo que la ampliación de plazo es necesario para la culminación de la obra;

Que, el pronunciamiento emitido mediante Carta N°086-2017-CSV/JS, de fecha 12 de abril de 2017, el Supervisor de Obra, señala que las partidas críticas afectadas por las lluvias correspondientes al contrato principal se encontraban muy atrasadas a la ocurrencia de la causal y luego de evaluar la solicitud de ampliación de plazo N° 19, se ha determinado que resulta procedente la aprobación en parte de la solicitud, por un periodo de 03 días calendario, al haber afectado e imposibilitado la ejecución de las partidas que pertenecen a la ruta crítica debido a las restricciones de trabajos en cuanto a humedad del material y el clima en obra, indicadas en las especificaciones técnicas que son requisitos indispensables para preservar la calidad final de ejecución de los trabajos; este atraso repercute en el plazo de obra, por lo que resulta necesario la aprobación de la solicitud;

Que, mediante Informe N°019-2017-GRA/SGSL-COORDINACIÓN-CCP, de fecha 20 de abril de 2017, el Coordinador de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto - Vilcashuaman; Tramo: Condorccocha - Vilcashuaman", comunica a la Entidad, respecto a la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°19, se encuentra conforme respecto a los aspectos formales; y luego de la evaluación de los fundamentos que sustentan la opinión emitida por la Supervisión de Obra, respecto a los atrasos en la ejecución de obra originado por la saturación de la plataforma y materiales granulares a causa de precipitaciones pluviales continuas que se han presentado





en obra que ha imposibilitado la ejecución de las partidas pertenecientes a la ruta crítica CAOA vigente, los días 19, 20 y 21 de marzo de 2017, se verifica la necesidad de ampliar un plazo de ejecución contractual por un periodo de 03 días calendario, desplazando la fecha de término de la ejecución de obra hasta el 11 de octubre de 2017:

Que, para la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo nos remitimos a lo dispuesto por el artículo 200º del Reglamento, que establece que se podrá solicitar la ampliación del plazo del contrato por: 1) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2) atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3) por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; y 4) la aprobación de una prestación adicional de obra; precisándose que ello será procedente únicamente cuando tales hechos afecten el calendario de avance de obra vigente. Por su parte, el artículo 201º del Reglamento, detalla el procedimiento a seguir para efectuar la aludida solicitud. Al respecto, el contratista invoca como causal lo establecido en el numeral 1 del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y Clausula Sexta del Contrato de Ejecución de obra, solicitando una ampliación de plazo por cuatro (04) días calendario, habiendo presentado la solicitud dentro del plazo considerado en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. 184-2008-EF y su modificatoria;









Que, en el sexto párrafo del Artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que: "El Contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenos a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual". Asimismo, en concordancia con el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente (Art. 200), desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el Contratista, por intermedio de su Residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra". Con Carta N° 113-2017/ROV-GRA recibida por la Supervisión el 05 de abril de 2017, el Contratista presentó la documentación sustentatoria de la solicitud de ampliación de plazo N°19 suscrito por su Representante Legal, cumpliendo de este modo con los requisitos de formalidad y plazos establecidos en el Artículo 201º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la normativa sobre Contrataciones del Estado establece como requisito para la aprobación de la ampliación de plazo a la "modificación del cronograma" contractual"; en cambio su Reglamento, a la "modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente". Como quiera que el cronograma contractual no puede tener otra naturaleza que la del Calendario de Avance de Obra valorizado, infiriendo que la Ley se refiere a este documento, que sustenta en el Programa de Ejecución de Obra (PERT-CPM); en otras palabras, cuando la Ley se refiere a cronograma contractual, está refiriéndose en el caso de obras al Calendario de Avance de Obra Valorizado. La Ruta Crítica para la normativa. constituye la "secuencia programada de las actividades constructivas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra". Esta secuencia programada de actividades, obviamente están inmersas en el Calendario de Avance de Obra Valorizado. Si las actividades constructivas son retrasadas o detenidas por alguna de las causales invocadas por el contratista será obligada a la aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad por los días que corresponda.

Que, conforme a los actuados señalados en los párrafos precedentes y en atención a los documentos remitidos por la Supervisión de Obra y la Coordinación de Obra, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, mediante Oficio N°711-2017-GRA-GGR/GRI-SGSL, de fecha 21 de abril de 2017, pone de conocimiento de la Gerencia Regional de Infraestructura respecto a los actuados, manifestando que luego de la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo N°19 para la ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán", se concluye que se encuentra conforme con lo señalado por la Supervisión de Obra y Coordinación de Obra, manifestando para tal efecto que debe aprobarse la solicitud de ampliación de plazo N°19 por un periodo de 03 días calendario, lo cual tiene atención por parte de la Gerencia Regional de Infraestructura, quien mediante el Decreto N°3068-17.GOB.REG.AYAC/GG-GRI, dispone que se continúe con el procedimiento para su aprobación mediante acto resolutivo;

En uso de las competencias y facultades conferidas en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; artículos 20°, 21° y 35° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, Ley N°, 29611 y Ley N° 29981, D.L. 1017, D.S.184-2008-EF, sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N°749-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°817-2016-GRA/GR, Resolución Ejecutiva Regional N°0110-2017-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, en parte la solicitud de ampliación de plazo Nº 19 para ejecución de la obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera









Abra Toccto – Vilcashuamán; Tramo: Condorccocha – Vilcashuamán" por un periodo de tres (03) días calendario, contados desde el 09 de octubre de 2017 hasta el 11 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ANEXAR**, el presente acto resolutivo al contrato N°134-2014-GRA-SEDE CENTRAL-UPL, conforme a lo resuelto en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Obras de Ingeniería S.A. (OBRAINSA), supervisor de la obra (Consorcio Supervisor Vilcashuamán), Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y demás órganos estructurados del Gobierno Regional Ayacucho, con las formalidades establecidas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.







